



**Resolución No. CSJCOR21-200**  
Montería, 6 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00143-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de mínima cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-003-2020-00097-00

**Magistrada Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 6 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de abril de 2021 y repartido al despacho ponente el 26 de abril de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por R&R Lubricantes S.A.S. contra Giovanni Horacio Barrera Acosta, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2020-00097-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“(...) 3. Se notificó al demandado **Giovanny Horacio Barrera Acosta** de forma personal el día **01 de octubre de 2020** con resultado **POSITIVO** y debidamente certificado por la empresa de correo **EL LIBERTADOR**, la cual fue aportada al Despacho el **09 de noviembre de 2020** a través del correo electrónico institucional.*

*4. Desde el **09 de noviembre de 2020** se realizó memorial solicitando al juzgado se profiriera auto que siguiera adelante con la ejecución debido a que el demandado se encuentra notificado conforme al decreto 806 de 2020.*

*5. Por lo anterior, en vista de que el juzgado no se pronunció frente a la solicitud, se procedió a enviar nuevamente memorial reiterando la solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución los días **21 de enero de 2021, 15 de febrero de 2021, 03 de marzo de 2021, 18 de marzo de 2021** y el **09 de abril de 2021**.*

*6. A la fecha de presentación de este escrito, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA – CORDOBA** sigue sin dar respuesta con respecto a este caso, a pesar de las*

*repetidas ocasiones en la que se ha solicitado dicha actuación de su parte se siguen omitiendo pronunciamiento alguno, por cuanto el Despacho está obstaculizando la continuidad del proceso ya que la administración de justicia no le da celeridad.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-147 del 28 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar, al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso de referencia otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (29/04/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

Mediante escrito de 29 de abril de 2021, recibido el 30 de abril hogaño, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, comunicó:

*“(…) Se vislumbra que las solicitudes elevadas en datas lunes 09 de noviembre del 2020 y jueves 21 de enero de 2021 por el inconforme fueron dirigidos al “Juzgado 03 Pequeñas Causas Promiscuo – Córdoba – Montería”, las cuales no han encontrado respuesta alguna por parte de la Judicatura, ya que el correo electrónico j03pqcprmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que presuntamente fueron dirigidos los memoriales, nunca o jamás ha sido utilizado por este Despacho”*

*“(…) el Despacho se pronunció al respecto, pues, en Auto No. 024-21 del veintisiete de abril (27) de 2021, resolvió: “1. PRIMERO: Ordénese llevar adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada GIOVANNY HORACIO BARRERA ACOSTA. SEGUNDO: Condenase en costas a la parte ejecutada GIOVANNY HORACIO BARRERA ACOSTA. Tásense. TERCERO: Ejecutoriado éste auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. CUARTO: Avalúense y remátese los bienes embargados y secuestrados y con el producto de los mismos páguese el crédito a la parte ejecutante, e igualmente hágase entrega de los dineros retenidos hasta la totalidad de la obligación...” (Folio 56 C.U.), por lo que al quedar ejecutoriada o en firme esta providencia, se procederá a lo que en derecho corresponda (Presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes e igualmente avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados). Por ende, no le asiste razón alguna al descontento ya que al momento de la intervención administrativa (28-04-2021), había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano es dable deducir que su inconformidad radica en que, pese a haber solicitado en varias ocasiones que se resuelva lo atinente a la solicitud de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso referenciado, no ha obtenido respuesta por parte del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, le comunicó a esta Judicatura que el 27 de abril de 2021 emitió auto por medio del cual, entre otras cosas, ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo en referencia.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de la que se queja el peticionario, al proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

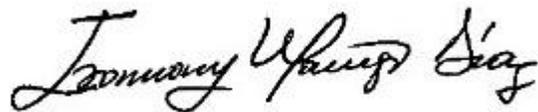
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por R&R Lubricantes S.A.S. contra Giovanni Horacio Barrera Acosta, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2020-00097-00, presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, y comunicar por oficio al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de

reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac